RL-2023-2025-047

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia.

Que el artículo 85 de la Constitución de la República sobre la prestación de bienes y servicios señala las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que el artículo 314 de la Constitución establece que: "El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley":

Que el artículo 375 de la Constitución dispone: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de

universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que el artículo 397 de la Constitución señala: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.(...); 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder pública deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que: "Art. 11. Mitigación del riesgo de desastres.- La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos en las personas, la naturaleza, las actividades humanas en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales". El inciso primero del artículo 16 Ibidem, manifiesta que: "Recuperación post desastre.- La recuperación post desastre se refiere al conjunto de medidas y acciones adoptadas para el restablecimiento de las funciones normales para cada aspecto de la sociedad, incluyendo los servicios básicos, alojamiento, edificios públicos y privados, así como también la reestructuración de instituciones sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras. En la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, se aplicarán nuevas medidas para no reconstruir los riesgos, no generar nuevos riesgos y para su reducción."

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional (...)".

Que el tercer inciso del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones".

Que en Julio del 2023 se identificó que el derrumbe de uno de los taludes podría afectar el paso lateral de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.

Que han pasado 10 meses después del origen de este inconveniente y el panorama empeoro, actualmente, el derrumbe ya empezó a desmoronar el asfalto mientras miles de carros siguen pasando a diario por la zona.

Que el único mecanismo de seguridad que aplicaron las autoridades es colocar vallas y cintas amarillas que advierten el peligro a unos 100 metros antes del sector afectado.

Que los conductores que pasan a diario por el paso lateral indican que lo que está pasando podría empeorar, convirtiéndose en una bomba de tiempo, ya que en cualquier momento puede derrumbarse, todo esto por inoperancia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que dirigentes del sector han enviado oficios al ministerio de Transporte y Obras Públicas para que tomen los correctivos necesarios sin embargo nunca tuvieron respuesta, lo único que han manifestado es que no hay presupuesto. La última vez que se pidió una intervención fue en Abril de este año, solicitud que también fue negada.

Que el paso lateral conecta al Mercado Mayorista, Mercado América, así como el terminal Intercantonal América donde se mueve el comercio, el turismo y transporte hacia las demás provincias del país, convirtiéndose en una de las vías principales de gran descongestión.

Que es obligación y responsabilidad del Estado garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos, el derecho a la vida, a la integridad de las personas, comunas y comunidades, el derecho a la libre movilidad quienes deben trasladarse a diferentes lugares para cumplir con sus actividades.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través de las entidades competentes asignen los recursos necesarios para la reparación del Paso Lateral de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, como

una medida urgente para garantizar el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional.

Artículo 2.- Exhortar al Presidente de la República que, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tome las medidas urgentes y necesarias para atender la grave emergencia vial y proceder a la reparación inmediata del paso lateral de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General